

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaguilla	X	Y	Estaguilla	X	Y
30D	437338,3	4134485,5	30I	437351,6	4134411,4
31D	437279,6	4134469,9	31I	437296,3	4134396,8
32D	437260,8	4134466,3	32I	437268,0	4134391,3
33D	437234,6	4134466,3	33I	437233,5	4134391,3
34D	437184,4	4134467,8	34I	437176,8	4134393,0
35D	437144,2	4134474,7	35I	437126,2	4134401,7
36D	437102,7	4134488,2	36I	437070,2	4134419,9
37D	437085,6	4134499,3	37I	437044,8	4134436,3
38D	437080,8	4134502,4	38I	437034,9	4134442,8
39D	437064,7	4134517,0	39I	437013,9	4134461,8
40D	437054,5	4134526,6	40I	437004,8	4134470,3
41D	437048,3	4134531,7	41I	436996,3	4134477,4
42D	437021,5	4134561,1	42I	436967,6	4134508,8
43D	436966,1	4134614,8	43I	436921,3	4134553,8
44D	436920,8	4134639,4	44I	436888,8	4134571,4
45D	436893,2	4134650,5	45I	436860,7	4134582,7
46D	436867,7	4134664,9	46I	436833,2	4134598,2
47D	436825,3	4134685,0	47I	436794,9	4134616,4
48Da	436763,3	4134710,6	48I	436734,6	4134641,4
48Db	436748,6	4134715,0			
48Dc	436733,3	4134716,3			
49Da	436701,8	4134715,8	49Ia	436698,0	4134640,7
49Db	436696,7	4134715,7	49Ib	436677,9	4134643,1
49Dc	436692,3	4134718,3	49Ic	436659,1	4134650,8
50D	436654,0	4134740,4	50I	436621,9	4134672,3
51D	436592,9	4134763,3	51I	436564,3	4134693,9
52D	436534,7	4134789,4	52I	436503,7	4134721,1
53D	436442,1	4134831,9	53I	436411,0	4134763,7
54D	436354,5	4134871,6	54I	436318,2	4134805,7
55D	436266,8	4134929,1	55I	436225,7	4134866,4
56D	436230,5	4134952,9	56I	436197,4	4134885,0
57D	436193,3	4134964,7	57I	436182,1	4134889,6
58D	436157,3	4134964,3	58I	436163,7	4134889,4
			59I	436145,6	4134885,0
			60I	436123,1	4134872,1

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 19 de febrero de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

**RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sevilla».**

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sevilla» en el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 0 y 3 de la carretera CO-3302, en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Santaella, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1951, publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de noviembre de 1951, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 17 de noviembre de 1951, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de septiembre de 2008, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Sevilla», en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, a fin de determinar la posible afección de la obra pública de la mejora de la carretera CP-277 (actual carretera CO-3302 de la Guajarrosa) llevada a cabo por la Excm. Diputación de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de enero de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 231, de fecha 23 de diciembre de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 124, de fecha 3 de julio de 2009.

En el trámite de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe de fecha 1 de febrero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Sevilla», ubicada en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentan las siguientes alegaciones:

1. Don Antonio Mariano Guerrero Pérez, en nombre y representación de «Guerrero Pérez Ricardo y Hermanos C.B.», alega que existe un Plan General de Ordenación Urbana urbanístico aprobado por el Ayuntamiento de Santaella, en el que

se detalla que su propiedad está sobre suelo clasificado como urbanizable.

Con respecto a lo manifestado, indicar que no es objeto de deslinde el tramo de vía pecuaria clasificado como urbano y urbanizable.

2. Doña María Cruz Costa Berni alega las siguientes cuestiones:

- Primera. Que la finca de su propiedad, que ya se encuentra afectada por un procedimiento de expropiación que lleva a cabo la Diputación de Córdoba, no está gravada. Indica la interesada que no conoce la existencia de vía pecuaria alguna que transcurriera por su finca, por lo que no procede continuar con el procedimiento de deslinde.

El objeto del deslinde es definir el dominio público pecuario, a fin de determinar la posible afección de la Obra Pública relativa a la mejora de la carretera CO-3302, y a fin de determinar el tratamiento que corresponda a dicha vía pecuaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad de la vía pecuaria no implica su inexistencia, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. La existencia de la «Vereda de Sevilla», surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

- Segunda. Que existe una violación del derecho de propiedad contenido en el artículo 33 de la Constitución Española, y que ha adquirido la finca por usucapión, ya que según la interesada, cuando se aprobó la clasificación, ya se había producido la desafectación tácita de los terrenos que hoy en día son olivares. Añade la interesada que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la Administración con ocasión al deslinde no puede realizar una suerte de reivindicación de la propiedad.

Indicar que la interesada no aporta documentación alguna que acredite el derecho de propiedad que se invoca, por lo que no es posible valorar lo manifestado, correspondiendo la carga de la prueba a la interesada.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha de 4 de septiembre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de febrero de 2010.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sevilla» en el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 0 y 3 de la carretera CO-3302, en el término municipal de Santaella, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.064,53 metros lineales.
- Anchura: 20 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud del eje deslindada es de 3.064,53 metros, la superficie deslindada es de 60.685,47

metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Sevilla», en el tramo comprendido ente los P.K. 0 y 3 de la carretera CO-3302, con la siguiente delimitación. Linderos:

- Al inicio, linda con el núcleo urbano de La Guijarrosa.

- Al margen derecho:

Linda con las parcelas de Antonio Alejandres Ruz (23/2), de Detalles Topográficos (23/9003), de Juan León García (23/3), de Francisca Baena Dobao (23/4), de Bartolomé Baena Dobao (23/5), de Juan León García (23/3), de Ricardo Hnos C.B. Guerrero Pérez (23/7), de Ayuntamiento Santaella (23/6), de Ricardo Hnos C.B. Guerrero Pérez (23/7), de Miguel Costa Berni (23/27), de Juan Gutiérrez Vicent (23/28), de Detalles Topográficos (23/9001), de Herederos de José Ortiz Ruz (24/1), de Ayuntamiento Santaella (24/2), de Detalles Topográficos (24/9008), de Rafael Alcántara Alcaide (24/3), de Herederos de Francisco Alcántara Alcaide (24/4), de María Dolores Alcántara Gutiérrez (24/5), de Antonio Peral Torres (24/149), de Brigida Jiménez Martín (24/6), de Alfonsa Moyano Jiménez (24/19), de Joaquina Alcántara Ruz (24/20), de Detalles Topográficos (24/9010), de Brigida Moyano Bascón (24/21), de Dolores Moyano Sánchez (24/22), de Antonio Domingo García Luna (24/23), de Detalles Topográficos (5/9002), de Andrés Rojas Dobao (5/111), de Juan José García Partera (5/112), de Pedro García Maestre (5/110), de María Catalina Iznájar Granados (5/114), de Herederos de Antonio Iznájar Reina (5/115), de Pedro Granados Sánchez (5/91), de Juana Rider Giraldo (5/89), de Detalles Topográficos (5/9010).

- Al margen izquierdo:

Linda con las parcelas de Desconocido (5773905UG3657S), de Desconocido (5773904UG3657S), de Desconocido (5773903UG3657S), de José Manuel Granados García (4/282), Juana de Mata Castillo (4/164), de José Granados Mata (4/163), de Emilio Berni Gutiérrez (4/153), de Detalles Topográficos (5973101UG3657S), de Rafael Granados Estrada (4/152), Francisco Jesús Alcaide Baena (4/150), de Juan García Gómez (4/151), de Francisco Jesús Alcaide Baena (4/150), de Antonio Jiménez Gálvez (4/146), de Miguel Costa Berni (4/145), de Juan Gutiérrez Vicent (4/144), de Detalles Topográficos (4/9014), de Alfonso Ruiz Bascón (4/135), de Detalles Topográficos (4/9018), de Herederos de Cristóbal Estévez Garrido, (4/133), de María Dolores García Nieto (4/131), de Calalina Vicent García (4/253), de José María Muñoz García (4/129), de Andrés Ruz Tripiana (4/125), de Herederos de Francisco Alcántara Alcaide (4/124), de Herederos de Manuel Alcántara Alcántara (4/123), de Herederos de Manuel Alcántara Alcántara (4/122), de Herederos de Manuel Alcántara Alcántara (4/121), de Herederos de Manuel Alcántara Alcántara (4/120), de Dolores Alcántara Alcántara (4/119), de Dolores García Bascón (4/115), de Dolores Moyano Alcántara (4/266), de Juan Moyano Alcántara (4/265), de José Manuel Moyano Alcántara (4/264), de Isabel Moyano Alcántara (4/112), de Pedro Alcántara Bascón (4/111), de Brigida Moyano Bascón (4/110), de Dolores Moyano Sánchez (4/105), de Antonio García Bascón (4/104), de Francisco Pedraza Rodríguez (4/103), de Detalles Topográficos (4/9016) (VP núm. 4 Vereda del Tejar), de María Cruz Costa Berni (5/32), de Isabel Partera Petidier (5/33), de Diputación de Córdoba (5/118).

- Al final. Linda con la propia vía pecuaria.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE SEVILLA» EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PUNTOS KILOMÉTRICOS 0 Y 3 DE LA CARRETERA CO-3302, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTAELLA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
1C	335733,42	4167340,01	1I	335734,82	4167349,91
2D	335792,09	4167321,66	2I	335795,25	4167341,41
2C	335793,09	4167331,62			
3D	335849,01	4167312,54	3I	335852,39	4167332,25
4D	335953,38	4167293,42	4I	335957,48	4167313,01
5D	336024,96	4167276,54	5I	336030,03	4167295,89
6D	336076,49	4167261,68	6I	336081,16	4167281,15

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
7D	336122,93	4167252,74	7I	336125,14	4167272,68
8D	336141,89	4167252,16	8I	336142,35	4167272,15
9D	336219,30	4167251,03	9I	336219,56	4167271,02
10D	336269,19	4167250,46	10I	336269,24	4167270,47
11D	336326,63	4167250,80	11I	336325,49	4167270,80
12D	336346,30	4167252,93	12I	336342,92	4167272,68
13D	336439,45	4167274,95	13I	336434,94	4167294,44
14D	336476,02	4167283,27	14I	336471,89	4167302,82
15D	336515,55	4167290,97	15I	336511,80	4167310,61
16D	336555,26	4167298,40	16I	336551,25	4167318,00
17D	336611,04	4167310,82	17I	336604,69	4167329,89
18D	336666,65	4167335,91	18I	336658,83	4167354,32
19D	336715,06	4167355,22	19I	336707,73	4167373,83
20D	336776,74	4167379,25	20I	336769,43	4167397,86
21D	336845,49	4167406,54	21I	336838,82	4167425,41
22D	336865,64	4167412,81	22I	336860,90	4167432,28
23D	336886,96	4167416,60	23I	336884,30	4167436,44
24D	336941,06	4167421,50	24I	336939,67	4167441,45
25D	337014,90	4167425,12	25I	337013,79	4167445,09
26D	337091,82	4167429,92	26I	337090,14	4167449,85
27D	337103,38	4167431,15	27I	337101,09	4167451,02
28D	337153,13	4167437,28	28I	337150,58	4167457,12
29D	337200,41	4167443,59	29I	337197,96	4167463,44
30D	337279,75	4167452,59	30I	337277,35	4167472,44
31D	337347,12	4167461,23	31I	337343,73	4167480,96
32D	337383,98	4167469,19	32I	337379,51	4167488,69
33D	337445,93	4167484,27	33I	337441,09	4167503,68
34D	337481,61	4167493,37	34I	337475,41	4167512,43
35D	337527,12	4167511,54	35I	337518,53	4167529,65
36D	337570,31	4167535,43	36I	337561,11	4167553,20
37D	337602,60	4167551,05	37I	337594,46	4167569,33
38D	337660,16	4167574,55	38I	337652,73	4167593,12
39D	337696,07	4167588,62	39I	337689,39	4167607,49
40D	337726,85	4167598,41	40I	337721,38	4167617,65
41D	337754,16	4167605,26	41I	337749,55	4167624,73
42D	337783,40	4167611,78	42I	337779,04	4167631,30
43D	337853,17	4167627,42	43I	337848,97	4167646,98
44D	337891,98	4167635,40	44I	337889,32	4167655,27
45D	337947,10	4167638,91	45I	337946,01	4167658,88
46D	337982,36	4167640,50	46I	337981,01	4167660,46
47D	338021,62	4167644,04	47I	338019,53	4167663,93
48D	338122,43	4167656,15	48I	338119,99	4167676,00
49D	338190,74	4167664,76	49I	338188,39	4167684,62
50D	338253,70	4167671,72	50I	338251,67	4167691,62
51D	338296,94	4167675,77	51I	338295,99	4167695,77
52D	338318,81	4167675,79	52I	338319,79	4167695,79
53D	338338,46	4167673,83	53I	338341,27	4167693,65
54D	338367,76	4167668,41	54I	338372,58	4167687,86
55D	338397,06	4167659,24	55I	338403,23	4167678,27
56D	338458,28	4167638,70	56I	338464,09	4167657,84
57D	338490,50	4167629,92	57I	338494,40	4167649,58
58D	338513,22	4167627,04	58I	338515,05	4167646,97
59D	338528,94	4167626,14	59I	338529,74	4167646,13
60D	338545,45	4167625,76	60I	338545,23	4167645,77
61D	338588,87	4167627,69	61I	338586,45	4167647,60
62D	338623,46	4167634,59	62I	338618,39	4167653,97
63D	338664,49	4167647,94	63I	338657,75	4167666,79
64D	338700,14	4167661,85	64I	338694,15	4167680,98
65D	338718,60	4167666,28	65I	338713,93	4167685,73

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 22 de febrero de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Villanueva».*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de Villanueva», en el tramo que va desde la «Vereda de Bailén» hasta el límite de términos con Villanueva de la Reina, en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Baños de la Encina, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 95, de 24 de abril de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de diciembre de 2007, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de Villanueva». La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin diseñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de fecha de 6 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de enero de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 289, de fecha 17 de diciembre de 2008. Estos trabajos fueron previamente anunciados en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 95, de 25 de abril de 2008 para el día 29 de mayo de 2008, no pudiendo llevarse a cabo en dicha fecha.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 91, de fecha 22 de abril de 2009.

Durante la instrucción del procedimiento no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de febrero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la